ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1549-2CP1-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento del Federalismo.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dips. Norma Azucena Rodríguez Zamora y Verónica Beatriz Juárez Piña.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5. Fecha de presentación ante la Comisión Permanente.	5 de junio de 2019.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	5 de junio de 2019.
7. Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS

Incluir el ejercicio de Delegado Estatal de Programas para el Desarrollo, Presidentes Municipales, Alcaldes de la Ciudad de México, Diputados Locales, Gobernadores y Jefe de Gobierno de la Ciudad de México como una causal de inelegibilidad para los cargos de Diputado Federal, Senador y Presidente de la República, siempre y cuando no se hayan separado de su cargo seis meses antes del día de la elección.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar, en el caso del artículo 55, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos sólo para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente evitando señalar párrafos inexistentes.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir un apartado de artículos transitorios en donde se señale principalmente la fecha de entrada en vigor del decreto. En caso contrario, se estará a lo dispuesto por el artículo 3º del Código Civil Federal.

La iniciativa, salvo la observación antes formulada respecto de la carencia de artículos transitorios, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria, y que son los siguientes:

- Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD, PARA GARANTIZAR LA EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL.** **ÚNICO.** Se reforman los artículos 82 en la fracción VI, 116 en el cuarto párrafo de la fracción II y 122, en el primer párrafo de la fracción III, el segundo párrafo de su fracción III, y el inciso f) en su fracción VI; y se adicionan los artículos 55, añadiendo una fracción V-Bis, 115 para añadir un segundo párrafo a la fracción I; 116 añadiendo un párrafo segundo a la fracción I; todo lo anterior, para quedar como sigue:
Artículo 55. …	**Artículo 55**. Para ser diputado se requiere:
I. a V. …	I al V. …
No tiene correlativo	**V-Bis. No ser titular de la Coordinación General de Programas para el Desarrollo, de alguna de las Delegaciones Estatales de Programas para el Desarrollo o de las Coordinaciones Regionales de Programas para el Desarrollo, a menos que se separen definitivamente de sus funciones seis meses antes del día de la elección.**
VI. a VII. …	V al VII. …

Artículo 82. … **I. a V.** **VI.** No ser Secretario o subsecretario de Estado, Fiscal General de la República, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección; y **VII. …**	**Artículo 82**. Para ser Presidente se requiere: I al V. … VI. No ser Secretario o subsecretario de Estado, Fiscal General de la República, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, **no ser titular de la Coordinación General de Programas para el Desarrollo, de alguna de las Delegaciones Estatales de Programas para el Desarrollo o de las Coordinaciones Regionales de Programas para el Desarrollo,** a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección; y VII. …
Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: **I. …** **No tiene correlativo** **…**	**Artículo 115**. … I. … **En cuanto a los requisitos de elegibilidad para ser Presidente Municipal, las constituciones y leyes electorales de los estados deberán observar lo dispuesto en la fracción V-Bis del artículo 55 de esta Constitución.**

… **…** **…** **II. a X. …**	
Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. … **I.** Los gobernadores de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años. **No tiene correlativo** … … … **a) y b)**. … **II. …** …	**Artículo 116**. … … I. … **En cuanto a los requisitos de elegibilidad para ser Gobernador, las constituciones y leyes electorales de los estados deberán observar lo dispuesto en la fracción V-Bis del artículo 55 de esta Constitución.** … II. … …

	…
Las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes. *En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.*	Las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes. **En cuanto a los requisitos de elegibilidad para ser Diputado Local, las constituciones y leyes electorales de los estados deberán observar lo dispuesto en la fracción V-Bis del artículo 55 de esta Constitución.**
…	…
…	…
…	
…	
…	
…	
III. a IX. …	III al IX. …

Artículo 122. La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa. **…** **I. …** … **II.** El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad. Sus integrantes deberán cumplir los requisitos que la misma establezca y serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, por un periodo de tres años. … … … … … …	**Artículo 122.** … … I. … II. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad. Sus integrantes deberán cumplir los requisitos que la misma establezca**, debiendo observarse lo dispuesto en la fracción V-Bis del artículo 55 de esta Constitución,** y serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, por un periodo de tres años. …

…	
…	
III. …	III. …
La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las facultades del Jefe de Gobierno y los requisitos que deberá reunir quien aspire a ocupar dicho encargo.	La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las facultades del Jefe de Gobierno y los requisitos que deberá reunir quien aspire a ocupar dicho encargo, **observando lo dispuesto en la fracción V-Bis del artículo 55 de esta Constitución.**
IV. a V. …	IV a V. …
VI. …	VI. …
… …	
a) a e). …	al e) …
f) Los Alcaldes y Concejales deberán reunir los requisitos que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México.	f) Los Alcaldes y Concejales deberán reunir los requisitos que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México, **debiendo ésta observar lo dispuesto en la fracción V-Bis del artículo 55 de esta Constitución.**
VII. …	…
VIII. a XI. … **B. a D. …**	

BOAN/**misg**